



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

PRESIDENTE: DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.
SECRETARIAS: DIP. ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.
DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias "Serapio Rendón" del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día **martes veintiséis de mayo del año dos mil quince**, para la celebración de la **sesión del jueves veintiocho del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Luis Alberto Echeverría Navarro y se desempeñan como Secretarias, las Diputadas Adriana Cecilia Martín Sauma y Leandra Moguel Lizama, quienes conforman la Mesa Directiva, correspondiente al **Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente le dio la bienvenida a los alumnos del Colegio Vasco de Quiroga, a este Recinto Legislativo.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veintitrés Diputados** que se relacionan a continuación: Wilberth Guillermo Buenfil Berzunza, Luis Alonso Campos Mena, José Giovanni Canto Gómez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Flor Isabel Díaz Castillo, Luis Alberto Echeverría Navarro, Gonzalo José Escalante Alcocer, Fátima Georgina Fernández Flores, Luis Antonio Hevia Jiménez, Dafne David López Martínez, Judith Virginia Malta y Monforte, Luis Jesús Manzanero Villanueva, Adriana Cecilia Martín Sauma, Luis Ernesto Martínez Ordaz, Edgardo Gilberto Medina Rodríguez, Cornelio Mena Kú, Leandra Moguel Lizama, Bayardo Ojeda Marrufo, Fernando Romero Ávila, Alvar Iván Rubio Rodríguez, Elsa Virginia Sarabia Cruz, Jorge Augusto Sobrino Argáez y María Yolanda Valencia Vales.

Se justificó la inasistencia del Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **once horas con veinticinco minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año 2015, discusión y aprobación.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Oficio número 381 de la Honorable Legislatura del Estado de México.
 - b) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la convocatoria para presentar candidatos al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
 - c) **Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos**, relativo a la **iniciativa de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán** y que modifica el **Código de Familia para el Estado de Yucatán**, la **Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán**, la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, la **Ley de Salud del Estado de Yucatán**, la **Ley de Educación del Estado de Yucatán**, la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, el **Código de Procedimientos Familiares del Estado de**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el C. Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

II.- La Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Oficio número 381 de la Honorable Legislatura del Estado de México, con el que comunica la clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones, así como la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso de la Quincuagésima Octava Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la convocatoria para presentar candidatos al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30, FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONVOCA: Mediante



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

consulta pública, a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que si así lo consideren, propongan a ciudadanas y/o ciudadanos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán para el periodo 2015-2020, en sustitución del actual, bajo las siguientes, **BASES: PRIMERA.** Cada proponente, podrá presentar **EXCLUSIVAMENTE UN CANDIDATO.** **SEGUNDA.** Las propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 15 y 16 fracciones II y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los cuales son: **TRATÁNDOSE DE LOS PROPUESTOS:** I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación. III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento. IV. Tener título profesional de nivel licenciatura, preferentemente de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años. V. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos. VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años. VII. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos. VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación. IX. No haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación. **TRATÁNDOSE DE LOS PROPONENTES:** a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley. b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito. c) Contar con domicilio legal en el estado. d) No perseguir fines lucrativos. e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista. **TERCERA.** La propuesta de candidato a Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá presentarse ante la Secretaría General del Poder Legislativo, anexando la documentación siguiente: **DOCUMENTACIÓN DEL PROPONENTE:** a) Copia certificada del acta constitutiva. b) Copia certificada del documento que acredite cuando menos cinco años de su registro o inscripción. c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal. **DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO (A):** a) Original o copia certificada del acta de nacimiento. b) Original o copia certificada de la constancia de residencia en el Estado durante los últimos cinco años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad. c) Copia certificada del Título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de cinco años. d)



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos. e) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales. f) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos. g) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, y de no haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha. h) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

CUARTA. Las propuestas, así como la documentación para el registro de aspirantes deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo, ubicada en la planta baja del predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la Colonia Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, exceptuándose de lo anterior el último día, para el cual se prolongará hasta en un horario de 24 horas. Por lo que vencido este término, se declarará cerrada esta etapa del proceso para nombrar al Consejero Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley correspondiente. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ. PRESIDENTA. DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ. VICEPRESIDENTE. DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO. SECRETARIA. DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO. SECRETARIO. DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA. VOCAL. DIP. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER. VOCAL. DIP. MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES. VOCAL.**

Finalizada la lectura de la propuesta de acuerdo, el Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se admite o no la propuesta de acuerdo acabada de leer, en forma económica, siendo admitida la Propuesta de Acuerdo por unanimidad.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos. e) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales. f) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos. g) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, y de no haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha. h) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

CUARTA. Las propuestas, así como la documentación para el registro de aspirantes deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo, ubicada en la planta baja del predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la Colonia Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; exceptuándose de lo anterior el último día, para el cual se prolongará hasta en un horario de 24 horas. Por lo que vencido este término, se declarará cerrada esta etapa del proceso para nombrar al Consejero Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley correspondiente. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ. PRESIDENTA. DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ. VICEPRESIDENTE. DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO. SECRETARIA. DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO. SECRETARIO. DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA. VOCAL. DIP. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER. VOCAL. DIP. MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES. VOCAL.**

Finalizada la lectura de la propuesta de acuerdo, el Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se admite o no la propuesta de acuerdo acabada de leer, en forma económica, siendo admitida la Propuesta de Acuerdo por unanimidad.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Seguidamente, el Presidente expresó: "Toda vez que fue admitida la propuesta de Acuerdo presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el artículo 84 de su Reglamento, esta Presidencia consulta a la Asamblea si se aprueba la dispensa de trámite de segunda lectura para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos; por tanto, los que estén a favor de concederla, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Hecho lo anterior, se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite solicitado por esta Presidencia, en el sentido de que la propuesta de acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción VI y 88 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva puso a discusión la propuesta de acuerdo; indicándoles que para la cual pueden hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma y el que esté a favor con la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, informó al Presidente que el resultado de la votación fue de 23 votos a favor.

El Presidente manifestó que se aprueba por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, la turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, relativo a la iniciativa de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y que modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, la Ley de Salud del Estado de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el C. Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen, ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere al Presidente de la Mesa Directiva, el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura con el objeto de que se lea únicamente la exposición de motivos del mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio lectura a la exposición de motivos.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.- DIPUTADOS: ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ, LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ, FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO, BAYARDO OJEDA MARRUFO, LEANDRA MOGUEL LIZAMA, GONZÁLO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER Y MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO: En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 16 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; así como modificaciones al Código de Familia, Ley del Registro Civil, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Salud, Ley de Educación, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código de Procedimientos Familiares, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, y la Ley de Justicia para Adolescentes, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes, **A N T E C E D E N T E S: PRIMERO.-** En fecha 8 de agosto de 2008, mediante decreto número 105, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política Federal, tratados internacionales y en la Constitución Política del estado. **SEGUNDO.-** En fecha 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adicionó la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. **TERCERO.-** En concordancia con la mencionada reforma constitucional, en fecha 04 de diciembre del 2014, se publicó en el instrumento oficial federal de difusión el Decreto que contiene la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se establece un nuevo modelo de protección, en el cual el Estado tiene participación activa para que se garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en el mismo Decreto se expiden reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **CUARTO.-** En consecuencia, en fecha 30 de abril del año en curso fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene una nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; así como reformas a diversas normas estatales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán. **QUINTO.-** En la parte conducente a la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente: *“Las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más importantes de la sociedad en virtud de que representan el futuro del estado así como la continuidad de los valores y la cultura de Yucatán. No obstante, también representan uno de los grupos sociales más vulnerables debido a que, legalmente, carecen de autonomía de voluntad para hacerse cargo de su persona y para ejercer y exigir el cumplimiento de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de que México es parte y las demás disposiciones legales y normativas les confieren. Dicha falta de capacidad de ejercicio responde a que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una etapa de transición en la*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que deben desarrollar la madurez física y mental para su adecuada integración a la sociedad como ciudadanos. En este sentido, para el adecuado desarrollo de los sujetos en comento y la garantía de sus derechos humanos, el artículo 25, apartado 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Por su parte la Declaración de los Derechos del Niño señala, en su principio 2, que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad, asimismo, establece que las leyes deberán considerar el interés superior del niño. Cabe precisar que el derecho internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, considera como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es decir, el concepto internacional de niño incluye a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años. Dicha convención también establece, en su artículo 3, apartados 1 y 2, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán atender al interés superior del niños y que los estados deben asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar. En el ámbito nacional, el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, tuvo por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal. Posteriormente, el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 4o. y se adiciona la Fracción XXI-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan, mediante un ordenamiento de carácter general, la concurrencia de la Federación, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Con base en la reforma constitucional antes referida, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman Diversas Disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual, en su artículo transitorio cuarto, dispuso la abrogación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un nuevo modelo de protección,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en el cual el Estado participa activamente en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a diferencia del modelo previsto en la ley anterior, en el que dicha protección estaba supeditada a ser reclamada por los sujetos de su tutela y no se establecían mecanismos jurídicos claros y efectivos para que las autoridades verifiquen y garanticen la prevalencia de tales derechos. En términos generales, la nueva ley regula el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y define las competencias de la Federación, los estados y los municipios en la materia. En cuanto al marco jurídico estatal, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo cuarto, que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho y que todas las instituciones públicas garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que les otorgan las disposiciones legales y normativas aplicables. En congruencia con la disposición de la constitución estatal, el 8 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de estos. En virtud de que la ley estatal es anterior a la reforma a la Constitución Federal en materia de protección de niñas, niños y adolescentes y a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta necesario expedir una nueva ley estatal actualizada en los términos de las nuevas disposiciones y congruente con el esquema de distribución de competencias previsto por la citada ley general. De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contiene disposiciones que deben ser impactadas de manera integral en el marco jurídico estatal por lo que, además de la expedición de la nueva ley estatal en la materia, se propone la modificación de diversas leyes estatales cuyos contenidos incluyen temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para armonizarlas a lo dispuesto por la ley general. Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal" e "Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado". En este sentido, la iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán consta de doce artículos, a través de los cuales se propone la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y la modificación del Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la Ley de Educación del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán... **SEXTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de mayo del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de decreto a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de mayo del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes de dicha Comisión Permanente. De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente, **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PRIMERA.-** La iniciativa signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra sustentada en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI, ambos de la Constitución Política del Estado, los cuales establecen el derecho de iniciar leyes o decretos por parte del Gobernador del Estado. Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, es competente para conocer del contenido de la presente iniciativa, toda vez que versa sobre asuntos relacionados con los derechos de las niñas, niños y jóvenes, relativos a su desarrollo integral. **SEGUNDA.-** El tema de la niñez y la adolescencia resulta de gran relevancia tanto en el ámbito internacional como el nacional y el estatal, ya que se trata de una etapa de la vida humana en la que los seres humanos se encuentran en un punto de vulnerabilidad. Por ende, históricamente y hasta la actualidad han sido objeto constante de estudio derivando de ello un universo jurídico de disposiciones dirigidas a su protección. En este contexto, podemos mencionar algunos de los instrumentos internacionales que forman parte del entorno de protección jurídica de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, que han generado derechos y obligaciones en nuestro sistema jurídico mexicano desde el momento de su incorporación formal, siendo estos los siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional; La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, entre otros. Resaltando con ello a la Convención de los Derechos del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Niño¹, como el primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los derechos de los niños y niñas, y que tiene por objeto fundamental garantizar la supervivencia de las niñas y los niños, así como responsabilizar a los gobiernos y a la sociedad del respeto a los derechos y dignidad de éstos en el mundo. La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva visión sobre la infancia. Aduce que los niños y niñas no son propiedad de sus familias ni objetos indefensos de la caridad, sino son seres titulares de sus propios derechos. Es decir, el niño es considerado como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.² Es importante recalcar que la citada Convención tiene sustento en la "Doctrina de la Protección Integral" y el "interés superior", toda vez que al reconocer los derechos de la infancia y enfocarse firmemente en todos los aspectos del niño, la niña y adolescentes, establece un nuevo paradigma en la perspectiva de éstos como objetos de tutela hacia auténticos sujetos de derechos. Precisa que además de gozar los derechos inherentes a su condición de persona, tiene una protección especial y derechos específicos en relación a su proceso de desarrollo y etapa de formación.³ Asimismo, la mencionada Doctrina de la Protección Integral, que es concebida como tutelar garantista, plantea la construcción de una nueva concepción sobre los niños, niñas y adolescentes y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado. En ella se concibe a la niñez y la adolescencia como una sola y se reconoce a todos sus integrantes como sujetos de derechos que el Estado está obligado a garantizar mediante políticas públicas básicas y universales.⁴ Por otra parte, en el ámbito nacional nos encontramos con la reforma al artículo 4º y la adición de la fracción XXIX-P del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre del 2011, en la que se estableció que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño, garantizando plenamente sus derechos. Esta reforma Facultó al Congreso de la Unión para expedir un ordenamiento general en el que se determine la concurrencia de la federación, los estados y municipios en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo como consecuencia la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes referida. Este ordenamiento de carácter general transforma radicalmente la política del Estado mexicano en la

¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los Derechos del Niño. Proteger y convertir en realidad los derechos de la infancia*. Disponible en red: www.unicef.org. Recuperado el 25 de mayo de 2015.

³ Exposición de Motivos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de octubre del 2011, en el Decreto 453.

⁴ Posada Díaz Álvaro. *Niñez y adolescencia en perspectiva de derechos*. Disponible en red: www.udea.edu.co. Recuperado el 25 de mayo de 2015.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

protección de los derechos de la adolescencia y la niñez, toda vez que consolida la actuación activa del estado en favor de éstos, así como el reconocimiento de cada uno de los derechos previstos en los ámbitos nacional e internacional, estableciendo mecanismos que garanticen la protección de los mismos. Es así, que la existencia de disposiciones normativas como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; así como reformas a diversas normas estatales que se propone en la iniciativa que hoy se estudia, resulta favorable para nuestra entidad, ya que de esta manera se fortalece nuestro marco jurídico local en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **TERCERA.-** La multicitada iniciativa tiene por objeto expedir una nueva ley estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual regulará la competencia de las autoridades locales, en los términos de lo establecido por la mencionada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre éstas. Asimismo pretende armonizar las leyes estatales que contienen aspectos relativos a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley General. Entre los temas torales del contenido de la iniciativa podemos destacar lo siguiente: **a)** En cuanto a la propuesta de **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**, se plantea establecer la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos por la señalada Ley General; así como la coordinación entre las mismas, con lo que se logra de esta manera la regulación de dicha norma federal en el marco jurídico local. No pasa desapercibido, que dentro del contenido de la propuesta de Ley, los derechos de niñas, niños y adolescentes se remiten a la menciona norma federal, toda vez que ya se encuentran reconocidos dentro de dicho texto jurídico que establece que las entidades federativas adoptarán las medidas necesarias para garantizar esos derechos sin discriminación de ningún tipo o condición. Asimismo es importante mencionar lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aduce que los derechos deben interpretarse de acuerdo con lo establecido en la misma y en los tratados internacionales, de forma tal que las niñas, niños y adolescentes gocen de la protección más amplia posible, de conformidad con el principio pro persona. De igual manera, se destaca el establecimiento de la obligatoriedad general para las autoridades estatales y municipales de garantizar y promover el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reafirmando con ello el objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño que responsabiliza a los gobiernos del respeto a los derechos y dignidad de aquéllos en el mundo. La iniciativa de ley, propone la creación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que estará integrado por normas, instituciones, instrumentos y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

acciones encaminadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado. Esta realiza una distribución de competencias entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que tengan competencia en la materia. En este sentido, se establecen atribuciones comunes y específicas para cada una. Otro punto importante que se contempla en el contenido del proyecto de ley, es el establecimiento de las conductas consideradas como infracciones, así como la instauración de la denuncia popular, que podrá ser realizada por cualquier persona ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por la realización de hechos, actos y omisiones que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Referente a las modificaciones del Código de Familia del Estado de Yucatán, resaltan las que proponen realizar a diversas disposiciones para eliminar la posibilidad de que menores de dieciocho años puedan contraer matrimonio, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que dispone en su parte conducente, que las leyes de las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. A su vez, se propone regular la integración de niñas, niños y adolescentes en desamparo hacia núcleos familiares, y establecer una obligación estatal que procure la permanencia en acogimiento residencial brindado por los centros de asistencia social el menor tiempo posible. Contribuyendo con ello su derecho a vivir en familia. También plantea como obligación escuchar y tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en los procedimientos de adopción; esboza como requisito de adopción el cumplimiento satisfactorio de la etapa de acogimiento preadoptivo; sugiere la obligación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de vigilar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos; y la preferencia de asignar niñas, niños y adolescentes para adopción nacional sobre la adopción internacional.

b) En cuanto a la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, se pretende establecer que serán considerados como registros extemporáneos de nacimiento los que se realicen después de los 60 días de haber ocurrido, en lugar de los 90 días que prevé la disposición vigente.

c) Respecto a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, se propone establecer como obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales reportar semestralmente al Organismo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán sobre las medidas positivas y compensatorias que adopten a favor de niñas, niños y adolescentes.

d) En la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la iniciativa sugiere adicionar una disposición en la que se establezca el derecho de las niñas, niños y adolescentes de ser atendidos antes que los adultos en los servicios de salud, en igualdad de condiciones y la obligación de las autoridades sanitarias de respetar su derecho a la intimidad. A su vez, propone se incluya el cáncer entre las



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

enfermedades no transmisibles que deberá prevenir y controlar el estado de manera prioritaria. e) Con relación a la **Ley de Educación del Estado**, se pretende incluir entre los fines de la educación que se imparta en el estado los previstos en el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. f) En lo que se refiere a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, la iniciativa en comento plantea establecer el criterio de consideración cuando exista duda en cuanto a que si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que sí lo es. De igual manera, se considera establecer la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán para ofrecer apoyos educativos y formativos a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para fomentar su desarrollo y vida digna; así también propone disponer como obligación que las autoridades estatales y municipales recopilen y generen información, desagregada por sexo, edad, escolaridad y tipo de discapacidad, que permita formular y aplicar políticas públicas en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad. g) Con el **Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán**, la iniciativa presenta modificaciones para incorporar criterios que deberá considerar el juez respecto a la participación de niñas, niños y adolescentes en audiencias, comparecencias y demás diligencias. De igual forma, pretende adicionar entre las medidas que puede dictar el juez para proteger a los miembros de la familia, requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para suspender o bloquear las cuentas de usuarios, a fin de evitar la información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez. h) De acuerdo con las modificaciones al **Código Civil del Estado de Yucatán**, se sugiere adicionar un artículo en el que se dispone que no procederá la prescripción negativa en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, en tanto se mantengan en esta condición. Esta disposición se propone en congruencia con lo señalado en el artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. i) Por su parte, en el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán** se plantea imponer criterios y medidas que deberán ser consideradas y adoptadas por el juez respecto a la participación de niñas, niños y adolescentes en audiencias, comparecencias y demás diligencias. Asimismo, se dispone la improcedencia de la caducidad de la instancia cuando sea en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, en tanto mantengan esta condición. j) Con las modificaciones a la **Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán**, se propone eliminar la regulación del Consejo para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y asignan



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sus atribuciones al Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para consolidar a este último como el órgano rector en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitar la duplicidad de funciones. En el mismo orden de ideas, se elimina la regulación del Programa para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y se dispone la inclusión de sus contenidos en el Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

k) Por último, en lo que respecta de **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán**, las propuestas de modificación presentadas en el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, proponen que su aplicación e interpretación se ajusten a los principios rectores establecidos en las leyes, general y estatal, de los derechos de niñas, niños y adolescentes; a su vez, sugieren establecer la obligatoriedad de la policía y de los integrantes de corporaciones de seguridad pública de apegarse a tales principios; y pretenden adecuar la definición de niña o niño para considerar como tales a las personas que tengan menos de doce años, en congruencia con lo establecido en las leyes, general y estatal, de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **CUARTA.-** Es preciso señalar que durante el análisis de la iniciativa que nos ocupa en sesiones de trabajo de esta Comisión Permanente se presentaron diversas aportaciones que enriquecieron el contenido de la misma, así como modificaciones de técnica legislativa para dotar de mayor claridad interpretativa a la norma misma, y contribuir con la existencia de un marco legal puntual en materia derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado. El proyecto de decreto que nos ocupa, está integrado por 12 artículos generales y 12 artículos transitorios, los cuales se describen a continuación: I. En el **Artículo primero** se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, integrada por 32 artículos divididos en cuatro capítulos. Corresponde al Capítulo I lo referente a las disposiciones generales, como son: el objeto de la ley; las definiciones de conceptos que en ella se abordan; los criterios de consideración; los principios rectores que deberán observarse en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las obligaciones tanto de las autoridades estatales y municipales, así como las referentes a los padres o tutores; la interpretación de la ley, y la remisión de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna federal y estatal, en tratados internacionales y en la multicitada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Capítulo II denominado "Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán" se encuentra dividido en tres secciones en las que se señalan las generalidades del sistema estatal, sus elementos y los sistemas municipales; así mismo, se establece el Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, sus atribuciones y su integración, el



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

señalamiento de la secretaría ejecutiva como la unidad operativa del sistema estatal; y por último la normatividad relativa a la elaboración y contenido del Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Al Capítulo III le corresponde establecer todo lo referente a las autoridades estatales y la distribución de competencias; la competencia concurrente, las atribuciones comunes y las específicas. Por último, el Capítulo IV regula lo referente a las infracciones y sanciones, estableciendo cuales son las primeras, los aspectos a considerar en la imposición de sanciones y el recurso administrativo de revisión. II. El **Artículo segundo** aborda las modificaciones del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en la que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 54 referentes al tema de requisitos para contraer matrimonio; deroga los artículos en los que se establece la ratificación de la voluntad y consentimiento para contraer matrimonio de los adolescentes, y el referente al otorgamiento de la dispensa de edad para la celebración de dicha institución jurídica. De igual forma deroga dos fracciones que hacen referencia a los impedimentos para contraer matrimonio, así como las disposiciones en las que se establece las limitantes de los cónyuges menores de edad como es el caso de la administración de sus bienes; la de las capitulaciones matrimoniales de adolescentes; deroga las excepciones a la nulidad por la edad menor a 16 años; la nulidad por falta de consentimiento o dispensa; la caducidad de la acción de la nulidad por falta de consentimiento o dispensa y la de convalidación del matrimonio entre adolescentes. Por otro lado, adiciona un párrafo tercero al artículo 338 correspondiente al objeto de la integración en familia de expósitos o abandonados; reforma los artículos 342, 351 y 373 que hablan de la preferencia para la integración de las niñas, niños o adolescentes; de la revocación del acuerdo cuando se violen los derechos de las niñas y adolescentes, y el derecho de la niña, niño o adolescente a emitir su opinión en caso de adopción. Asimismo adiciona los artículos 373 Bis y 379 Bis, que disponen sobre asesoría en materia de adopción y registro de adopciones del Estado. En el tema de los requisitos para la adopción abordado en el artículo 382, reforma su fracción II y adiciona la fracción IV, así como dos párrafos. También adiciona un tercer párrafo al artículo 383 que se refiere a los informes e investigaciones que realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Y por último, adiciona un párrafo al artículo 402 que versa sobre el dictamen de la antes mencionada Procuraduría. III. El **Artículo tercero** reforma lo referente al registro extemporáneo de nacimiento que se encuentra comprendido en el artículo 44 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán. IV. Con respecto al **Artículo cuarto** del Decreto, se adiciona el artículo 13 Bis que aborda sobre los reportes semestrales que deberán realizar las dependencias y entidades estatales y municipales, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. V. El **Artículo quinto** adiciona un artículo 64 Bis que dispone el derecho del menor a ser atendido



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

antes que los adultos, y reforma el artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. **VI. El Artículo sexto** reforma las fracciones XIV y XV, y adiciona la fracción XVI del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que refiere a los fines que deberá tener la educación que se imparta en las instituciones públicas o particulares. **VII. El Artículo séptimo** reforma los artículos 25 y 101, y adiciona el artículo 26 Bis que trata sobre la existencia de la duda o percepción de si es un menor con discapacidad, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. **VIII. En el Artículo octavo** se adiciona el párrafo cuarto del artículo 79 que establece las facultades del juez para la protección de los integrantes de la familia; reforma las fracciones III, IV y adiciona la V del artículo 80 que aborda las medidas que puede dictar el juez para proteger a los miembros de la familia, todos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán. **IX. El Artículo noveno** adiciona el artículo 969 Bis que trata de la no procedencia de la prescripción en perjuicio del menor, del Código Civil del Estado de Yucatán. **X. En el Artículo décimo** en cuanto al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se adiciona el párrafo segundo al artículo 50 que refiere a la participación de la niña, niño o adolescente en las audiencias, comparecencias y demás diligencias; y la adición de la fracción IV al artículo 55 que habla de que no podrá decretarse la caducidad de la instancia cuando sea en perjuicio del menor. **XI. El Artículo décimo primero** reforma la fracción II y X del artículo 2 en el que se establecen las definiciones que se abordan en el contenido de la ley; reforma las fracciones XVIII, XIX y adiciona la XX y la XXI del artículo 10, en el que se establecen las atribuciones de la Secretaría de Educación; deroga el Capítulo I relativo al Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en el Estado de Yucatán; reforma la denominación del Capítulo II, el cual se llamará "Del Programa Especial de Protección de niñas, niños y adolescentes, y deroga el artículo 26, todos de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán. **XII. El Artículo décimo segundo** que aborda a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, reforma el artículo 6 que refiere a la interpretación de los principios rectores de la normatividad en la materia de Justicia para Adolescentes; reforma el artículo 7 que versa sobre la supletoriedad de la ley; también reforma la fracción I del artículo 145 que versa sobre las obligaciones de la policía y de integrantes de corporaciones de seguridad pública, y por último reforma el párrafo segundo del artículo 155, que dispone lo referente a la denominación del adolescente o de la niña o niño en base a la edad. **XIII. Como último punto**, los artículos transitorios del Decreto establecen la entrada en vigor que será el día siguiente al de su publicación; el Régimen de vigencia especial para las derogaciones de los artículos 67, 88 y 144 del Código de Familia que entrarán en vigor a los dos años



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

contados a partir de la publicación de este decreto; así como la reforma del artículo 7 de la Ley de Justicia para Adolescentes entrará en vigor el mismo día que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales. De igual forma, la abrogación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; el plazo para el Gobernador para la expedición del Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que será dentro de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto; el plazo para la Instalación del Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán que será dentro de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto. También se regula transitoriamente el plazo para la expedición de reglamento interno del Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado que será dentro de 90 días naturales a partir de su instalación; el plazo para modificar la regulación interna de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en materia de procedimientos de adopción en los términos de lo dispuesto por el decreto, que será dentro de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor. Al mismo tiempo, se dispone que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán deberá adecuar su regulación interna para establecer una unidad administrativa especializada en materia de niñas, niños y adolescentes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A su vez, se determina el plazo que el Gobernador tendrá para nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán dentro de los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor. Como último punto, la norma transitoria que se refiere a los matrimonios entre adolescentes celebrados antes de la entrada en vigor de este decreto en los términos de los artículos que se derogan del Código de Familia para el Estado de Yucatán serán válidos para todos los efectos legales. Y por último, la derogación de las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el decreto. **SEXTA.-** A manera de conclusión, tenemos que el corpus iuris estatal en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con la reforma constitucional federal y la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entra en una nueva fase de renovación en cuanto a protección de este grupo vulnerable, dejando de ser objetos de tutela para ser considerados auténticos sujetos de derechos. La iniciativa de decreto que hoy dictaminamos materializa y complementa el orden y contenido de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en relación a la protección de las niñas, niños y adolescentes. Por los motivos antes expuestos, consideramos que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; así como reformas al Código de Familia, Ley del Registro Civil, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Salud, Ley



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de Educación, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código de Procedimientos Familiares, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, deben ser aprobados en los términos aquí expresados, ya que vienen a fortalecer el marco normativo de Yucatán en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dando cumplimiento cabal a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción XIV, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de **DECRETO: Que contiene la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; y modifica el Código de Familia; la Ley del Registro Civil, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley de Salud; la Ley de Educación; la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Código de Procedimientos Familiares; el Código Civil; el Código de Procedimientos Civiles; la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, y la Ley de Justicia para Adolescentes, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán.**

Al término de la lectura de la exposición de motivos del Dictamen, el Presidente expuso: "Honorable Asamblea. En virtud de que el presente dictamen contiene una nueva Ley Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual regula la competencia de las autoridades locales, en términos de lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre éstas; armonizando las leyes estatales que contienen aspectos relativos al tema. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".


Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.




LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma y los que estén a favor con la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada María Yolanda Valencia Vales**, quien señaló: "Gracias Diputados Presidente. Honorable Asamblea. Señores representantes de los medios de comunicación. Público que nos acompaña. Pues muy buenas tardes. Subo a esta máxima tribuna del estado para solicitar el voto a favor del presente dictamen de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como de diversos ordenamientos locales, once en total. Hoy atendemos un sector importante para la sociedad y uno de los más vulnerables, pues según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y el Consejo Nacional de Valuación de Política de Desarrollo Social, lamentablemente escuchan esto, más del 50% de las niñas, niños y adolescentes de México son pobres, de más de 21 millones, casi 5 millones viven en pobreza extrema, con al menos tres carencias de sus derechos fundamentales, este dictamen que hoy estamos discutiendo y que en unos momentos se pondrá a votación, es una muestra más del interés que existe en nuestro estado por el bien de nuestras niñas, niños y adolescentes. Como integrante de la Comisión de Derechos Humanos, en su momento oportuno presenté las propuestas y adecuaciones a fin de enriquecerlo, este dictamen en su totalidad cuenta con 12 artículos generales y 12 artículos transitorios y cuyo principal contenido es la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán que cuenta con 32 artículos, esta Ley viene a abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán que fue expedida en el año 2008 por este mismo Congreso, viene a fortalecer nuestro marco jurídico local en materia de protección de sus derechos, al mismo tiempo que homologa diversas disposiciones a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes expedida por el Congreso de la Unión apenas en diciembre del año pasado. La presente ley regula la competencia de las autoridades locales en materia de protección de sus derechos, en los términos establecidos en la Ley Federal, así como la coordinación entre estas, de igual manera, es de destacar el establecimiento de la obligatoriedad general para las autoridades estatales y municipales de garantizar y de promover el respeto de los derechos de este sector vulnerable. Entre las bondades de la Ley se encuentra el sistema de protección integral de los derechos niñas, niños y adolescentes, por medio del cual como lo dice





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

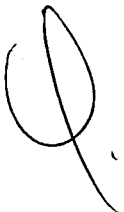
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

busca garantizar sus derechos. Este sistema de protección integral realiza una distribución de competencias entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal. El sistema está integrado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán por el Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y por el programa especial de protección en niñas, niños y adolescentes. Este Consejo de protección integral, será la instancia encargada de coordinar el sistema estatal, así como también el de establecer instrumentos, establecer políticas, establecer procedimientos, servicios y acciones de protección a sus derechos. En cuanto al programa especial de protección será integrado por las autoridades estatales y municipales, así como también por la sociedad civil organizada. Este programa contendrá políticas, contendrá objetivos, contendrá estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de sus derechos. Como mencioné con anterioridad como Diputada integrante de la Comisión Permanente de Derechos Humanos realicé diversas propuestas para el enriquecimiento de la iniciativa y de las cuales me congratulo que se hayan tomado en cuenta en beneficio del presente dictamen. Entre estas propuestas, se encuentra la modificación del artículo 11 que refiere que los ayuntamientos deberán establecer Consejos Municipales de protección integral de los derechos de niñas niños y adolescentes, los cuales contarán con una secretaría ejecutiva, estarán presididas por un Presidente Municipal y se integrarán por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes. Las secretaría ejecutivas garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes en los consejos municipales. Asimismo propusimos y se adicionaron las fracciones VII y VIII del artículo 22 para otorgarle más atribuciones a la Secretaría de Salud, las cuales van encaminadas en garantizar con un enfoque integral transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño de instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como también el entablar mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. Diputadas y Diputados este decreto es un producto legislativo integral que al modificar la Ley de Protección a la Niñez y a la Adolescencia, impactó en diversas leyes y códigos, es así que con su aprobación se elimina la posibilidad de que menores de 18 años puedan contraer matrimonio quedando la edad mínima para ello el que las personas cuenten con precisamente 18 años. De igual manera al reformar la Ley del Registro Civil, la extemporaneidad del registro de nacimiento será a los 60 días no los 90 como en este momento se encuentra actualmente. En cuanto a las reformas a la Ley de Salud se ha establecido que las niñas, niños y adolescentes sean atendidos antes que a los adultos.




LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



Reconocimiento a la enfermedad del cáncer como una enfermedad no transmisible que deberán prevenir y controlar las autoridades sanitarias, estas también se encuentran en el dictamen. Al reformarse el Código de Familia con este decreto los niños, niñas y adolescentes tendrán el derecho a emitir su opinión para los casos de adopción. Antes de concluir, hago un llamado tanto al Ejecutivo como a esta propia Legislatura para atender con mesura los recursos presupuestales por la operatividad de las políticas públicas que el día de hoy se establecen pues solo de esa forma se garantizará el debido cumplimiento de las leyes que hoy estamos aprobando. No más niños en situación de calle y olvidados, no más niños con carencia y sin ayuda de sus padres, ni más niños violentados, no más niños sumidos en la pobreza. Las niñas, niños y adolescentes merecen respeto y tienen los mismos derechos en libertad, con igualdad, sin discriminación y sin ningún tipo de violencia. Con voluntad política y trabajo responsable se pueden conseguir muchas cosas y muestra de ello, es el presente dictamen. Por lo antes expuesto, solicito pues con todo respeto Diputadas y Diputados su voto a favor, el trabajo no termina con la aprobación de este decreto, aún falta mucho por hacer, corresponderá al Ejecutivo a las diversas instancias estatales y las autoridades municipales el cumplimiento, estoy segura que a las niñas, niños y adolescentes les espera un futuro con mayores oportunidades, porque cada vez que hacemos algo por ellos, renace la esperanza de la patria y de Yucatán. Muchas gracias Diputado Presidente".



Finalizada la intervención de la Diputada Valencia Vales, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Elsa Virginia Sarabia Cruz**, quien indicó: "Gracias Presidente. Con su permiso y con el de mis compañeros y compañeras Diputadas de esta Sexagésima Legislatura. Medios de comunicación y público que nos acompaña. Muy buenas tardes. Legislar en pro de las niñas, niños y jóvenes habla del interés superior en el que unimos esfuerzos para reforzar los derechos de todos los individuos en el estado de Yucatán y en especial de los menores de edad, pues representan un importantísimo grupo que por edad y falta de autonomía merecen un trato institucional especial colmado del respeto a sus derechos fundamentales en todos los ámbitos de la sociedad. La reforma constitucional a los artículos 4 y 73 incluyó que el estado debía velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, con ello fue posible crear y promover una ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mismas que introduce al orden jurídico mexicano, un nuevo modelo de protección en donde el estado participa activamente en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicha ley general, contempla y regula el sistema nacional de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y define las competencias de la federación y los estados. En ese orden de ideas se establece que las Legislaturas locales adecuen sus leyes en la materia



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con la finalidad de armonizar los conceptos y atribuciones que la nueva ley general prevé. En días pasados dimos nuestro respaldo a una reforma constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de justicia para adolescentes, con ello será posible establecer un sistema jurídico único enfocado a la protección de menores de edad, cuya importancia es vital pues ambas serán torales para garantizar la máxima protección a la infancia de México. México ha firmado instrumentos internacionales para el adecuado desarrollo de la infancia mexicana y de sus derechos fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en esta se establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, de igual forma, la Declaración de los Derechos del Niño, señala que ellas y ellos gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad. En ese sentido, Yucatán hace su parte, el Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía la iniciativa de una nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como diversas reformas a ordenamientos que inciden en este tema. Su responsabilidad para reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes como un tema prioritario para el estado, se hace patente al presentar una iniciativa sensible que es la que en pasados días revisamos a conciencia en el seno de la Comisión de Derechos Humanos que presido y que tengo la confianza se cristalizará en una nueva ley, hoy después de un intenso trabajo en la comisión donde se compartieron ideas, se analizaron los beneficios y el mayor alcance en la protección de nuestros menores y jóvenes, el Congreso del Estado somete a nuestra consideración el dictamen correspondiente, el cual estamos seguros cumple con todos los principios constitucionales para su aprobación, como Legisladores somos los responsables de hacer realidad iniciativas trascendentales y como tales debemos velar por garantizar una vida de calidad, compuesta en el principio básico de acceso a la justicia, atención de la salud y la educación complementada con respeto y un trato equitativo, sin violencia física o psicológica. La iniciativa del Ejecutivo estatal, con el apoyo de la sociedad civil organizada y con el dictamen que hoy se somete a este Pleno, nos presenta un entramado que une fuerza y garantiza el pleno acceso a la justicia a un grupo vulnerable como es el de las niñas, niños y jóvenes, cabe destacar que dentro de esta nueva ley se crea el sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Yucatán formado por el Consejo de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además del programa especial de protección al mismo grupo. Durante el trabajo de revisión de la iniciativa estudiamos el orden jurídico estatal para definir y entender el impacto legal por su aplicación, por ello, la expedición de la norma obliga a la modificación del Código Familiar y su ley adjetiva,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la Ley de Procedimientos Civiles, la Ley del Registro Civil, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Salud, la Ley de Educación, la Ley para la Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. Promover y preservar el sano desarrollo en los adolescentes es básico, por ello, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los matrimonios solo podrán ser para personas con 18 años cumplidos, con lo anterior se rompe la figura de la dispensa por parte de los padres, tutores e incluso de autoridades para que dos menores de edad puedan adquirir estado civil. Se consideró que para las personas contraigan matrimonio deberán alcanzar el desarrollo de las capacidades cognitivas que les permitan comprender plenamente la naturaleza y alcance de dicha institución. Con ello, evitamos posibles actos de coacción que vulneren derechos de menores de edad y matrimonios forzados, en aras de proteger el núcleo familiar y la unión se contemplan cambios para que las niñas, niños y adolescentes en desamparo estén el menor tiempo posible bajo el cuidado de centros de asistencia social y puedan ser reintegrados a familias. Ahora en los procedimientos de adopción seguidos ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, será necesario escuchar y tomar en cuenta la opinión de los menores de edad antes de hacerse efectiva ésta. Lo anterior de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez, a lo anterior, se agrega que se brindará asesoría legal a todo el que intervenga en un proceso tan noble y de vital importancia. En cuanto a la ley del registro civil del estado, ahora tendrá un término de 60 días para el registro e inscripción de nacimiento, tal y como se estableció en la ley general. En el tema del bullying escolar todas las dependencias e instituciones estarán obligadas a rendir un informe semestral donde detallen y expresen las acciones tomadas para prevenir y erradicar tales conductas en el ámbito de su competencia. Además establece que el derecho de los niños a la salud, será preferente al de los adultos, esto es, serán atendidos antes que los adultos en los servicios de salud, en igualdad de condiciones se contempla también que los padres de familia o tutores de menores con discapacidad serán apoyados por el sistema de desarrollo integral de la familia para brindar apoyos educativos y formativos a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna, en lo relativo a procesos de justicia se fortalece el ámbito de aplicación de las autoridades judiciales, pues ahora tendrán la facultad de que en audiencias, comparecencias y demás diligencias dicten medidas para proteger a los miembros de la familia, así como para requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos suspendiendo o bloqueando cuentas de usuarios, a fin de evitar imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez. El dictamen que nos reúne el día de hoy, en esta sala viene a complementar



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Q

nuestro marco jurídico y armoniza las recientes reformas en materia de derechos humanos. Estamos inmersos en una nueva era de derechos humanos, estos alcanzan y permean todo ordenamiento con la finalidad de brindar el beneficio más amplio y la restricción mínima, por ello la jurisprudencia la define como "promim" y Yucatán es parte de esta nueva cultura institucional y legislativa. Defender los derechos humanos implica la transformación cultural necesaria para prevenir y erradicar vicios que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ello, este Congreso asume como uno de los compromisos más importantes de su agenda el respeto, la promoción y la expansión de los derechos humanos, ampliando su esfera de aplicación. Defender los derechos humanos implica sobre todo emprender una transformación de nuestros ordenamientos para protegerlos, ofrecer herramientas que están al alcance de la sociedad, que sean idóneos y eficaces para su construcción y promoción. Sigamos trabajando pues, en la construcción y fortalecimiento de los derechos humanos, sigamos legislando para actualizar y modernizar el marco legal que garantiza el bienestar y el desarrollo de la infancia yucateca. Les invito compañeras y compañeros a que votemos a favor de esta importante iniciativa por el bien de los menores de edad en Yucatán. Es cuanto Presidente".

Considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Leandra

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen relativo a la iniciativa de **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán** y que modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la **Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán**, la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, la **Ley de Salud del Estado de Yucatán**, la **Ley de Educación del Estado de Yucatán**, la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, el **Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán**, el **Código Civil del Estado de Yucatán**, el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

El Presidente, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, ningún Diputado solicitó el uso de la palabra.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día martes dos de junio del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESENTE;

DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRIA NAVARRO.

SECRETARIAS:

DIP. ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.

DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.